

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 97.

Del Regimiento de Infanteria de Bailen, núm. 24, han desertado los quintos procedentes del actual reemplazo de 50000 hombre, cuyos nombres, pueblos y señas personales á continuacion se espresan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 2 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas de los quintos desertores.

Juan Antonio Ortiz, hijo de Justo, y de Francisca de Montes, natural de Priego, corregimiento de id., avecindado en Priego, de oficio del campo.

Felipe Huertas, hijo de Juan de Dios y de Antonia Castillo, natural de Lucena, corregimiento de id., avecindado en Lucena, de oficio molinero.

José Caballero, hijo de otro y de Josefina Roman, natural de Rute, corregimiento de Rute, avecindado en id., de oficio del campo.

Francisco Duran, hijo de Antonio y de Francisca Salamanca, natural de Cabra, cor-

regimiento de Cabra, avecindado en id., de oficio del campo.

Francisco de la Cruz, hijo de Antonio y de Manuela Gimenez, natural de Lucena, corregimiento de id., avecindado en Lucena, de oficio del campo.

Antonio de Navas, hijo de Juan y de Maria Osuna, natural de Priego, corregimiento de id., avecindado en Priego, de oficio del campo.

Francisco Valle, hijo de Blas y de Isabel Crespo, natural de Requena, corregimiento de id., avecindado en Córdoba, de oficio molinero.

Cristobal Linares, hijo de Geronimo, difunto, y de Maria Bueno, natural de Lucena, corregimiento de id., avecindado en id., de oficio del campo.

Antonio de Lara, hijo de Francisco y de Maria Corral, natural de Lucena, corregimiento de id., avecindado en id., de oficio pellejero.

Mariano Muñoz, hijo de José y de Josefina Sanchez, natural de Lucena, corregimiento de id., avecindado en id., de oficio del campo.

Antonio Aguilera, hijo de Luis y de Teresa de Luque, natural de Iznajar, corregimiento de Rute, avecindado en Iznajar, de oficio del campo.

Antonio Rodriguez, hijo de Juan y de Francisca Ruiz, natural de Iznajar, corregimiento de id., avecindado en id., de oficio del campo.

José Olmedo, hijo de otro y de Josefa de Cardenas, natural de Lucena, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

Francisco de Burgos, hijo de Antonio, difunto y de Dolores Morijo, natural de Lucena, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio hornero.

José Fernandez, hijo de Francisco y de Maria Morales, natural de Aguilar, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

Juan López, hijo de Miguel y de Maria Dominguez, natural de Córdoba, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

José Carmona, hijo de Juan y de Juana Urbano, natural de Montemayor, corregimiento de la Rambla, vecindado en Córdoba, de oficio del campo.

Juan Barreyro, hijo de Benito y de Maria del Carmen, natural de Martos, corregimiento de id., vecindado en Priego, de oficio del campo.

Juan José Guerrero, hijo de Agustín y de Maria de Luque, natural de Rute, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

Juan Gimenez, hijo de Antonio y de Carmes Fuentes, natural de Córdoba, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio armero.

Antonio Muñoz, hijo de José y de Rafaela Fernandez, natural de Rute, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

José Maria Serrano, hijo de Juan y de Maria Antonia Ojeda, natural de Rute, corregimiento de id., vecindado en id., de

oficio del campo.

José Gomez, hijo de Rafael y de Antonia Gallegos, natural de Córdoba, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio del campo.

Rafael de Mata, hijo de Pedro y de Maria Lozano, natural de Longa, corregimiento de id., vecindado en id., de oficio sombrerero.

NOTA. El quinto que debe reclamarse segun la ley de reemplazos por el cupo de Aguilar es D. Juan Iglesias.

Juan Iglesias, hijo de Manuel y de Barbara Sanchez, natural de San Felipe, corregimiento de id., vecindado en Córdoba, de oficio albañil.

NOTA. El quinto que debe reclamarse segun la ley de reemplazos por el cupo de Baeza es D. Antonio Ocaña.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 96.

Habiendose solicitado la venta á censo reservativo de una deheza de estos Propios, nombrada Acebuche, situada á la parte de la Sierra de este término, compuesta de 260 fanegas de tierra con algun monte bajo, destinada á pastos, se ha tasado en venta en 34000 reales y en renta 930, y señalado para sus remates, el primero el 22 de Febrero: el segundo el 9 de Marzo, y el ultimo el 20 del mismo á las doce de la mañana, en las salas capitulares. Villafranca 23 de Enero de 1842.—Juan Zamorano y Herrera.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias huertas que pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, las cuales con especificacion de sus circunstancias son las que á continuacion se espresan.

Una huerta nombrada de Vacía Talegas, junto á las Ventas de Alcolea, termino de esta Ciudad, que lleva en arrendamiento D. Bernardo Marti.

Otra en Argenillas, termino de Castro, que lleva en arrendamiento Diego Rejano.

Otra de Trassierra, termino de Castro, num. 1 que lleva en arrendamiento Ana Bernarda del Marmol.

Dos id. en dicho termino sin nombre, num. 2 y 3, que lleva en arrendamiento Antonio Aranda y su muger.

Otra en dicho termino num. 4 que lleva en arrendamiento Maria

Rs. vn.

70

60

200

1683 12

Manuela Urbano.	600
Otra id. id. num. 5 que lleva en arrendamiento Andres Delgado.	650
Otra num. 8 dicho termino, que lleva en arrendamiento Pedro Bello y otros.	500
Otra num. 9 dicho termino, que lleva en arrendamiento Pedro Mellado y Rosa Morales.	468 25
Otra num. 10 dicho termino, que lleva en arrendamiento Bartolomé Mellado y su muger.	430
Otra num. 11 en dicho termino, que lleva en arrendamiento Maria Josefa Romero é hijos.	650

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 20 del propio mes de Febrero á las 12 de su mañana en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente de esta Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 26 de Enero de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

GRAN EMPRESA

REFUGIO DE PRETENDIENTES.

Sabida es la dificultad de proporcionarse en la Côte una persona llena de actividad é influencia á quien pueda confiarse con probabilidades de buen exito la direccion de un negocio árduo, ni tampoco se oculta al público la plaga de aventureros que, siu responsabilidad, y haciendo alarde de una proteccion que nadie les dispensa deslumbran con magnificas ofertas á los incautos pretendientes, sacrificandoles en último resultado su paciencia, si es que ya no han exprimido del todo su bolsillo; para evitar pues semejantes inconvenientes, conciliandose la economia con el mejor servicio de los interesados, se ha planteado en esta Côte una empresa conocida con el antedicho nombre de Refugio de Pretendientes la cual está cimentada bajo las siguientes bases.

Art. 1.º Todo individuo de cualquiera clase sexo ó condicion que sea que desee inscribirse en el gran libro de la Empresa, deberá dirigirse al Director de la misma por medio de una esquila ú oficio en que se espese su nombre, empleo ó clase á que pertenece, punto en que reside; y las señas de su habitacion.

Art. 2.º Si el individuo inscrito fuere empleado con despacho ó nombramiento real, en servicio activo, ó bien pasivo, siempre que disfrute sueldo del erario pagará mensualmente y con anticipacion, la sola cantidad de cua-

tro reales, que serán entregados al depositario que tenga la Empresa en el punto donde el interesado se encuentre.

Art. 3.º Los individuos que no estén en el caso anterior de ser empleados con real titulo, ó que siéndolo no disfruten á la sazón por tal concepto de sueldo alguno, deberán abonar, en los propios términos ya indicados, la cantidad de diez reales.

Art. 4.º La diferencia que se establece en los dos artículos precedentes acerca del estipendio que ha de abonarse segun la cualidad de ser ó no empleado el individuo estriba, no solo en la mayor facilidad con que podrán ser protegidos las pretensiones de aquellos que ya lo fuesen, si que tambien en la particular circunstancia de que el empleado que se inscriba ha de considerarse comprometido en cierto modo á interesarse en el breve despacho de cualquiera pretension que le fuere recomendada por el Director de la Empresa, siempre que estuyere en el circulo de sus atribuciones el efectuarlo.

Art. 5.º Al espirar el plazo de seis meses contados desde el dia en que un individuo se hubiese asociado á la empresa, tendrá esta la formal obligacion de proteger y activar por todos medios el despacho de cuantas pretensiones hiciere el interesado, sean de la especie que fueren exceptuandose únicamente los negocios contenciosos ó judiciales segun se espresará mas adelante.

Art. 6.º Si ocurriese que algun individuo quisiese utilizar desde luego los servicios de la Empresa para el exito de cualesquiera de sus pretensiones sin aguardar á que termine el plazo que se prefiija en el artículo anterior, en este caso deberá aprontar el interesado por via de donativo á la Empresa, y sin perjuicio de satisfacer mensualmente su cuota, la

cantidad á que ascienda una anualidad de ella, segun el concepto con que hubiere sido inscrito.

Art. 7.º La administracion de bienes de toda clase, asi como la direccion de cualesquiera negocios de los eceptados en el articulo 5.º podrá confiarse asimismo al celo de la Gran Empresa; pero esto será á estipendios convencionales, aunque inferiores siempre á la tarifa que la general práctica tiene reconocida.

Art. 8.º Las corporaciones de cualquiera clase podrán tambien suscribirse á este refugio, entendiéndose en semejante caso que la Empresa solo contrae obligacion de ventilar asuntos que tengan relacion directa con la propia corporacion en general.

Art. 9.º Ningun suscriptor á esta Empresa podrá exigir de la misma el cumplimiento de los deberes á que ella se obliga en el articulo 5.º si no constare que tiene satisfechas corrientemente todas las mensualidades de la cuota con que fue inscrito.

Art. 10. la cantidad fijada en los articulos 2.º y 3.º de este reglamento para que cada suscriptor en su caso contribuya mensualmente á los gastos de consideracion que ha de sufragar la Empresa, se entenderán tan solo con los primeros mil individuos que se inscriban en ella, porque en pasando de este número se reserva el Director la facultad de aumentar aquellas cuotas, ó suspender la admision de mas suscriptores segun lo considere conveniente.

Art. 11. La Empresa no se considerará obligada á interesarse por otras pretenciones que las promovidas en interes personal por los sujetos inscritos en su gran libro, entendiéndose como escepcion de esta regla las solicitudes que promueva cualquier suscriptor en favor de sus hijos menores de diez y seis años.

Art. 12. Cuando falleciere algun suscriptor de la Gran Empresa encontrándose á la sazón formando parte de ella, estando corriente en el pago de sus cuotas, y habiendo permanecido al menos por espacio de tres años asociado, la propia Empresa cuidará, en obsequio á la buena memoria del difunto, de acelerar el despacho del expediente que promueva su familia reclamando la pensión de viudedad ó pagas de toca que le corresponda.

Art. 13. El individuo que deje de contribuir por espacio de tres meses consecutivos con la cantidad que le está detallada, segun el concepto con que verificó su entrada en el Refugio, perderá el derecho á reclamar los servicios de este establecimiento en cualquier negocio que se le ocurra, y si mas adelante quisiere volver á inscribirse, deberá sujetarse á las mismas condiciones que se prefijan para la primera entrada.

Art. 14. La cantidad de reales que se detallan en los articulos 2.º y 3.º, se en-

tenderán de vellon para las provincias de la peninsula, pero en las posesiones de ultramar dichos reales tendrán el mayor valor con que alli se les considera.

Art. 15. Toda la correspondencia que se dirija al Director de la Empresa deberá ser franca de porte precisamente.

Art. 16. La fórmula para el sobre de dicha correspondencia es la siguiente: «Al Director de la Gran Empresa Refugio de Pretendientes, calle del Barco, número 10, cuarto principal.—Madrid.»

Inutil parece encomiar al público las ventajas que debe reportarle un establecimiento tan original como economico en su forma, pues que por un estipendio casi insignificante resulta á los interesados la ventaja de tener en la Corte y á su disposicion una comision permanente, compuesta al menos de treinta personas activas é influyentes, que facilite el pronto y favorable resultado de todas sus pretensiones.

El Director de esta Empresa, sugeto bien conocido en la Corte por su posicion, relaciones y responsabilidad, cuenta con elementos bastantes á asegurar el exito de la obligacion que para con el público contrae; empero recomienda á los interesados que procuren apoyar en la justicia y en una razonable ambicion sus solicitudes si aspiran á mas breve despacho de ellas, pues á esto último es á lo que se compromete el Refugio mas especialmente por lo demas, aunque no estamos en la época de hacer milagros, esto no obsta para que la Empresa procure intentarlos y de vez en cuando dé una prueba ostensible del alcance de su valimiento.

Lo despacha Don José Canepa esquina á la Esparteria frente á la casa del Ayuntamiento en Córdoba.

ANUNCIO.

Se vende una bonita casa, de buena construccion, y libre de todo gravamen, situada en la calle Comedias de esta ciudad, señalada con el número 18, frente á la que fue taller del Cabildo. La persona á quien acomodase dicha finca, puede parecer á tratar con el procurador de este número Juan Sanchez Campins, que vive frente del Convento de las Dueñas.

OTRO.

Quien quisiere arrendar desde S. Juan próximo las casas principales nombradas del Bailio, acuda al administrador que vive en la casa núm. 26, calleja de Pan y Conejo.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.